

# REGLAMENTO DEL ART 104 CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo 544  
Registro Oficial 329 de 26-nov.-2010  
Ultima modificación: 09-jun.-2014  
Estado: Reformado

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, hasta que se expida el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario establecer los lineamientos claros, para que los ministerios, secretarías y demás instituciones que forman parte del sector público puedan efectuar transferencias de recursos a favor de entidades de derecho privado;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República el Ecuador establece que es atribución del Presidente de la República el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL ARTICULO 104 DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 1.-** Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política de conformidad a las atribuciones y competencias otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 1522 de 17 de mayo de 2013, establecerá sus propios criterios y orientaciones para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 151, publicado en Registro Oficial Suplemento

144 de 16 de Diciembre del 2013 .

**Art. 2.-** Los Consejos Sectoriales de Política podrán autorizar transferencias o asignaciones no reembolsables a representantes, delegados, comisionados o enviados especiales, con la finalidad de impulsar ante organismos internacionales temas prioritarios (sic) para el Estado ecuatoriana.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 340, publicado en Registro Oficial Suplemento 263 de 9 de Junio del 2014 .

Disposición Final.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.